



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de BANCO BCSC S.A. Nit. 8600073354 contra ABELARDO RAMIREZ CUELLAR C.C. 12111480. Radicación 41001-40-03-007-2009-00807-00.

En atención a la solicitud hecha por al apoderado de la parte demandada y en consideración del artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería jurídica al Doctor FABIAN SANCHEZ JIMENEZ para que actué dentro del proceso como apoderado de la parte demandada señor ABELARDO RAMIREZ CUELLAR, en los términos allí estipulados, sin facultad para recibir

2º.- DAR cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación, por consiguiente, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda a favor de la parte actora con la constancia sobre el motivo de esta terminación, el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

4.-No hay lugar a condena en costas ni perjuicios atendiendo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 365 numeral 8º del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ